



Señor:

ANA MARIA CAÑON CRUZ

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

ZIPAQUIRÁ

E.

S.

D.

**REF.: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION
PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA 2019-023
INCIDENTE – REGULACION DE HONORARIOS
INCIDENTANTE: MONICA YUBIED ALBARRACIN MONTOYA
INCIDENTADA: MARTHA ISABEL PADILLA GUTIERREZ**

CLAUDIA ROCIO RAMIREZ BUSTOS con C.C. 1.075.665.759 de Zipaquirá y portadora de la T.P. 264430 de la C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la parte pasiva me permito interponer RECURSO DE REPOSICION en contra providencia que data del 28 de octubre de 2020, con fundamento en lo siguiente:

CONSIDERACIONES

1. En mayo de 2018, la señora MARTHA ISABEL PADILLA contrato los servicios profesionales de la Dra. MONICA YUBIED ALBARRACIN para varias gestiones:
 - Elaboración de contrato de arrendamiento y posterior demanda de Restitución de bien inmueble ubicado en el municipio de Cajicá.
 - Proceso reivindicatorio del inmueble de Zipaquirá.
 - Proceso declarativo de pertenencia de San Jorge municipio de Zipaquirá.
 - Proceso ejecutivo singular sobre cinco (05) letras de cambio.
 - consultoría Empresa Fácil Comunicaciones SAS.
 - Sucesión de la señora Ana Isabel Gutiérrez de Padilla
2. El día 19 de diciembre de 2018, se suscribió poder entre la señora MARTHA ISABEL PADILLA GUIERREZ como otorgante, en favor de la Dra. Monica Yubied Albarracin Montoya.
3. En el mes de febrero de 2019, la apoderada presento demanda declarativa de pertenencia dentro del proceso de la referencia.
4. Ante las múltiples llamadas para conocer del proceso de la referencia y de otras gestiones, sin que lograra comunicación y que incumpliera con las obligaciones contraídas con la señora MARTHA ISABEL PADILLA GUTIERREZ, por lo cual decidió revocar el poder conferido.
5. La dra MONICA YUBIED ALBARRACION inicio incidente de regulación de honorarios, del cual se descorrió dentro del término, en la que se mencionó la falta de diligencia en las labores encomendada y por las cuales se contrató a la incidentante.
6. El día 28 de octubre de 2020, el Despacho se pronuncio regulando los honorarios profesionales de la abogada en la suma \$1.171.863 y por agencias en derecho la suma de \$1.755.606.
7. No me encuentro conforme con las con la decisión tomada por el Despacho, al encontrarse no conforme a Derecho.
8. Me encuentro en términos para interponer recursos, en contra del auto señalado, debido a que el mismo fue notificado en estado del día veintinueve (29) de octubre de los cursantes.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON EL AUTO ATACADO



El artículo 318 del Código General del Proceso, establece que el recurso de reposición y su procedencia, doctrinaria y jurisprudencialmente se ha establecido que su finalidad, es hacer ver que la providencia atacada no se ajusta a derecho, para que sea reparada la actuación y resuelva sobre los puntos de disenso del recurrente.

En el caso en concreto, los puntos de disenso del recurrente a saber los siguientes:

1. Se regule los honorarios profesionales de la abogada MONICA YUBIED ALBARRACIN MONTOYA en la suma de \$1.171.863.
2. Condenar a la parte incidentada, fijando como agencias en derecho la suma de \$1.755.606.

ARGUMENTACIÓN DE LAS INCONFORMIDADES

Argumento los motivos del disenso, en los siguientes aspectos:

Artículo 318 en la que se contempla la procedencia del recurso de reposición con el fin de que reforme o revoque la decisión el Juez.

Al momento de tasar honorarios se deberá tener en cuenta los siguientes factores:

1. EL TRABAJO EFECTIVAMENTE DESPLEGADO POR EL LITIGANTE

Como se ha hecho mención, al momento de la revocatoria del proceso se le indico al juez que la razón de dicha decisión fue que la apoderada no le proporcionaba información al proceso y que no contaba con un domicilio profesional conocido, pues la atención la daba en una cafetería o no atendía a su prohijada.

En desarrollo del incidente, se puede apreciar que no se presentó diligencia en la labor encomendada, es así como desde el momento de ser contrata, es decir, en el mes de mayo de 2018, en junio se suscribió poder para iniciar proceso declarativo de pertenencia y es solo hasta febrero de 2019, que se presentó la demanda.

Los sobre costos que exigía la apoderada; errores cometidos en las publicaciones y valla, lo cuales debieron ser subsanados por la mandataria.

No cumplió con sus deberes contemplados en la ley 1123 de 2007, en su artículo 28 en los ateniende a los numerales: 8- obrar con lealtad y honradez en sus relaciones profesionales, 10 – atender con celosa diligencia sus encargos profesionales, 13- prevenir litigios innecesarios, inocuos o fraudulentos, 15 – tener un domicilio profesional conocido (...) para la atención de los asuntos que se le encomienden, 18- informar con veracidad a su cliente sobre las siguientes situaciones: a) las posibilidades de la gestión, c) la constante evolución del asunto encomendado.

Así mismo de las faltas que se pudieran constituir conforme al artículo 35: No. 3 Exigir u obtener dinero o cualquier otro bien para gastos o expensas irreales o ilícitas; 6. No expedir recibos donde consten los pagos de honorarios o gastos. Y artículo 37: 1. Demorar la iniciación o prosecución de las gestiones encomendadas o dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional, descuidarlas o abandonarlas; 2. Omitir o retardar la rendición escrita de informes de la gestión en los términos pactados en el mandado o cuando le sean solicitados por el cliente.



2. EL PRESTIGIO DEL MISMO

Sobre ese ítem no hare pronunciamiento porque se desconoce sobre dicho factor.

3. LA COMPLEJIDAD DEL ASUNTO

Es un proceso donde no se presento oposición, el inmueble objeto de la litis hace parte de uno de mayor extensión denominado las Margaritas ubicado en la vereda San Jorge del municipio de Zipaquirá, el cual está dividido entre hermanos en 07 de lotes, de los cuales la apoderada representa a tres de los titulares en procesos declarativos de pertenencia de manera separada, de los cuales uno cursa en el Despacho.

4. EL MONTO O LA CUANTIA DEL PROCESO ADELANTADO

Es un proceso es de menor cuantía establecido con el avalúo catastral del bien en el año 2018, que es la suma de \$34.807.000.

5. LA CONDICION ECONOMICA DEL PODERDANTE

Como se hizo mención en el descorro del incidente, la señora MARTHA PADILLA, a raíz de la falta de diligencia, demora en la iniciación de las labores encomendadas y el incumplimiento de los deberes como abogada la Dra Monica Albarracin, debió asumir cargas patrimoniales, las cuales generaron perjuicios materiales como lucro cesante y daño emergente; pues como se acredito dejo de percibir cánones de arrendamiento de los cuales depende enteramente, efectuar pagos irracionales por concepto de copias en los diferentes procesos y pago de honorarios no reconocidos, en la pertenencia asumir la corrección de la valla, sobre costos en notificaciones y radicación de correspondencia, la falta de información y que en muchos ocasiones no obtener respuesta por parte de su abogada.

Por lo cual, y ante los incumplimientos no se puede hablar de que las labores desplegadas por la profesional equivalgan al 50%, pues la actividad procesal no fue oportuna y diligente.

Por otra parte, ante el incumplimiento de los deberes como abogada que pudieran ser sancionados en un proceso disciplinario estos no son efectivos en cuanto a la carga patrimonial que asumió la señora MARTHA PADILLA desde el momento que contrato los servicios profesionales de la Dra. Albarracin; pues la abogada conocía de los ingresos de la incidentada, sabe que es una persona que depende de los ingresos del inmueble de Cajicá y como se expuso, debió asumir cargas desproporcionadas por la omisión de la Dra. Albarracin; es tanto así que se solicitó la compensación de las sumas percibida por ella, pues en una unidad se contrató a la profesional y esta asumiera con diligencia y compromiso los encargos, los cuales defraudo y empeoraron la situación económica de la incidentada; por lo tanto efectuar un pago mas por el mal actuar de la Dra. MONICA ALBARRACIN es causar perjuicio económico y moral a la señora MARTHA PADILLA.

Además, se debe tener en cuenta que el país atraviesa una contingencia sanitaria, lo cual ha reducido mayormente los ingresos de la señora MARTHA PADILLA.

conforme al acuerdo PSAA-16-105554 del C. S. de la J. en su artículo 8 estableció INCIDENTES Y ASUNTOS ASIMILABLES, TALES COMO LOS RESEÑADOS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 365 DE LA LEY 1564 DE 2012. Cuando se trate de trámites distintos a los ya regulados dentro de



este Acuerdo, entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V., por lo tanto, solicito a su señoría se tase en el rango inferior, en atención a que la señora MARTHA PADILLA no cuenta con trabajo, ella depende del usufructo de un bien, el cual también ha dejado de percibir por culpa imputable a la incidentante.

Nótese Señora Juez, que la intención y finalidad de la transcripción de los distintos artículos es evidenciar el incumplimiento de los deberes como abogada por parte de la incidentante, Maxime cuando se está afectando el patrimonio de la señora MARTHA PADILLA, quien no tiene capacidad para asumir más cargas económicas.

De las normas transcritas, se puede observar sin ningún tipo de elucubración, que lo procedente en el presente caso, es modificar los montos de regulación y agencias en derecho.

De acuerdo con lo anterior, y con base en que los actos ilegales no atan a Juez, se debe reponer el auto atacado y en su lugar modificar las sumas tasadas a la señora MARTA PADILLA del presente proceso, en caso de no reponer, solicito al Juez de segunda instancia que efectué la valoración correspondiente,

PRIMERO: compense las sumas percibidas por la profesional MONICA ALBARRACIN, por lo encargos asumidos e incumplidos.

SEGUNDO: de manera subsidiaria, se tasen los honorarios y las agencias en derecho conforme a la capacidad económica de la señora MARTHA PADILLA, así mismo del incumplimiento de los deberes de la abogada MONICA ALBARRACIN.

SOLICITUD DEL RECURSO

Por las razones manifestadas, solicito de este Despacho:

1. Se reponga el auto atacado, por no encontrarse ajustado a derecho.
2. Se modifique el mandamiento de pago en su numeral 1 y 2 de la siguiente forma:
 - Reducir la regulación de los honorarios, teniendo por despliegue profesional por parte de la abogada MONICA ALBARRACIN el equivalente al 25%, es decir, la suma de \$585.931,5.
 - Fijar como agencias en derecho equivalente al ½ de un SMMLV la suma de \$877.803.

En caso de no reponer, se conceda el recurso de apelación con el fin de que el ad quem, resuelva:

PRIMERO: se compensen las sumas efectuadas por la señora MARTHA PADILLA a favor de la profesional MONICA ALBARRACIN, por concepto de pago de honorarios, gastos irracionales y perjuicios materiales (lucro cesante y daño emergente), con los honorarios causados dentro del proceso de la referencia,

SEGUNDO: de manera subsidiaria,

- Reducir la regulación de los honorarios, teniendo por despliegue profesional por parte de la abogada MONICA ALBARRACIN el equivalente al 25%, es decir, la suma de \$585.931,5.
- Fijar como agencias en derecho equivalente al ½ de un SMMLV la suma de \$877.803.

NOSSA Y ASOCIADOS S.A.S.

CONSULTORES JURIDICOS
PÓLIZAS JUDICIALES



IURIS CONSULTORES

Dra. CLAUDIA ROCIO RAMIREZ BUSTOS

PRUEBAS

- Las que obran en el expediente

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente

CLAUDIA ROCIO RAMIREZ BUSTOS
C.C. 1.075.665.759 de Zipaquirá
T.P. 264430 del C. S. de la J.

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION

CLAUDIA RAMIREZ <Claudiarocioramirez@hotmai.com>

Mar 3/11/2020 10:21

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Zipaquira
<j02cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (201 KB)

recurso de reposicion y apelacion.pdf;

Buen día,

REF.: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION
PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA 2019-023
INCIDENTE – REGULACION DE HONORARIOS
INCIDENTANTE: MONICA YUBIED ALBARRACIN
MONTOYA
INCIDENTADA: MARTHA ISABEL PADILLA GUTIERREZ

Cordialmente,

CLAUDIA ROCIO RAMIREZ B.

NOSSA Y ASOCIADOS S.A.S

CONSULTORES JURÍDICOS

Carrera 16 No. 4 A - 61 OF. 102

Tel. 8514137 - 3132602794

Zipaquirá

NOTA: FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO DE ESTE CORREO, GRACIAS

Ley 527 de 1999 - el presente correo presta mérito probatorio según los lineamientos de la ley de seguridad electrónica.